

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

C) OTROS ASUNTOS

Conselleria de Educación, Cultura y Universidades

ACUERDO de 8 de septiembre de 2026, del Consell, por el que se ratifica el acuerdo para la mejora del sistema educativo de la Comunitat Valenciana con las organizaciones sindicales con representación en la Mesa Sectorial de Educación de la Comunitat Valenciana ANPE-CV Y CSIF, y aplicable al personal docente de los centros privados concertados, del incremento retributivo previsto para el personal docente al servicio de la Administración educativa.

En fecha de 25 de mayo de 2026, se reúnen en la ciudad de València, por una parte, la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, y por otra, las organizaciones sindicales con representación en la Mesa Sectorial de Educación ANPE-CV y CSIF, reconociéndose mutuamente capacidad legal suficiente para negociar y acordar, y actuando en el marco de los principios de buena fe negocial, lealtad institucional y servicio al interés general.

La Constitución Española de 1978 consagra los principios de Estado social y democrático de derecho, en concreto la libertad sindical, el derecho a la negociación colectiva y la sujeción de la administración pública a la ley y al servicio objetivo de los intereses generales.

El Estatut d'Autonomía de la Comunitat Valenciana atribuye a la Generalitat competencias materia de educación y de organización de su administración pública, así como la regulación de su función pública, en el marco de la normativa básica estatal.

Asimismo, el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público establece los principios rectores aplicables al empleo público, incluyendo el derecho a la negociación colectiva, a la representación y participación institucionales del personal empleado público, así como a la regulación de las mesas de negociación y de los instrumentos de acuerdo.

La Ley 4/2021 de 16 de abril, de la función pública valenciana, regula el régimen jurídico del personal al servicio de la Administración de la Generalitat, desarrolla en el ámbito autonómico los principios establecidos en la normativa básica estatal y configura los procedimientos de negociación colectiva en dicho ámbito.

La Ley orgánica 11/1985 de 2 de agosto, de libertad sindical, así como la normativa complementaria en materia de representación del personal y negociación colectiva, garantizan el ejercicio del derecho de libertad sindical, la acción sindical y la participación de las organizaciones sindicales en la determinación de las condiciones de trabajo.

Por otra parte, el artículo 117.4 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, dispone que las cantidades correspondientes a los salarios del personal docente de los centros privados concertados deben hacer posible la equiparación gradual de su remuneración con la del profesorado público de las respectivas etapas.

En la Comunitat Valenciana, esta finalidad se instrumenta mediante el complemento autonómico de homologación o equiparación del personal docente incluido en el régimen de pago delegado. En consecuencia, el incremento del complemento específico autonómico del profesorado público debe tener su correspondiente reflejo en dicho complemento, a fin de preservar la relación de equiparación retributiva y evitar la ampliación de diferencias salariales entre el profesorado de las mismas etapas educativas.

Asimismo, la Ley 4/2026, de 22 de julio, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026, al regular los módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de los centros concertados, toma como referencia las retribuciones del profesorado homólogo de los centros públicos y establece los límites y condiciones aplicables a las retribuciones del personal docente de la enseñanza concertada.

En consecuencia, con los trámites pertinentes previos, y a propuesta de la consellera de Educación, Cultura y Universidades el Consell, previa deliberación, en la reunión del día 8 de septiembre de 2026,

ACUERDA

Primero

Ratificar el acuerdo por la mejora del sistema educativo de la Comunitat Valenciana entre la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades y las organizaciones sindicales ANPE-CV y CSIF, referente a la aplicación de los incrementos en el complemento específico correspondientes a los puestos de trabajo del personal docente no universitario

al servicio de la Administración educativa de la Comunitat Valenciana, que se especifica en el anexo. Los importes tendrán carácter acumulativo y consolidable, sin perjuicio de los incrementos retributivos de carácter general que sean aplicables.

Segundo

Aplicar los incrementos recogidos en el acuerdo citado en el punto anterior al complemento autonómico de equiparación del personal docente incluido en el régimen de pago delegado de los centros privados concertados de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117.4 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

Cuando la jornada sea inferior a la completa, las cuantías se abonarán en proporción a la jornada objeto de pago delegado. Los importes tendrán carácter acumulativo y consolidable, sin perjuicio de los incrementos retributivos de carácter general que sean aplicables.

Tercero

Publicar el presente acuerdo y su anexo en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

València, 8 de septiembre de 2026

José Luis Díez Climent

Conseller secretario

ANEXO

*Acuerdo entre la conselleria competente en materia de educación de la Generalitat Valenciana
y las organizaciones sindicales con representación en la mesa sectorial de educación
de la Comunitat Valenciana ANPE-CV y CSIF*

PREÁMBULO

En la ciudad de València, las partes firmantes, por un lado, la conselleria competente en materia de educación de la Generalitat Valenciana, y por otro, las organizaciones sindicales con representación en la Mesa Sectorial de Educación ANPE-CV y CSIF, reconociéndose mutuamente capacidad legal suficiente para negociar y acordar, y actuando en el marco de los principios de buena fe negocial, lealtad institucional y servicio al interés general,

EXPONEN

Que la Constitución Española de 1978, en sus artículos 1, 9.2, 23, 28, 37 y 103, consagra los principios de Estado social y democrático de derecho, la participación de los ciudadanos, la libertad sindical, el derecho a la negociación colectiva y la sujeción de la Administración pública a la ley y al servicio objetivo de los intereses generales.

Que el Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana (Ley orgánica 5/1982, de 1 de julio, y sus posteriores reformas) atribuye a la Generalitat competencias en materia de educación y de organización de su administración pública, así como la regulación de su función pública, en el marco de la normativa básica estatal.

Que el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público (Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre) establece los principios rectores aplicables al empleo público, incluyendo el derecho a la negociación colectiva, a la representación y participación institucionales del personal empleado público, así como a la regulación de las mesas de negociación y los instrumentos de acuerdo.

Que la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la función pública valenciana, regula el régimen jurídico del personal al servicio de la Administración de la Generalitat, desarrolla en el ámbito autonómico los principios establecidos en la normativa básica estatal y configura los procedimientos de negociación colectiva en dicho ámbito.

Que la Ley orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de libertad sindical, así como la normativa reguladora de la representación unitaria y sindical y de la negociación colectiva, garantizan el ejercicio del derecho de libertad sindical, la acción sindical y la participación de las organizaciones sindicales en la determinación de las condiciones de trabajo.

Que, asimismo, son de aplicación cuantas disposiciones resulten relevantes en materia de educación, función pública y negociación colectiva, incluyendo la legislación educativa vigente (entre otras, la Ley orgánica 2/2006, de

educación, y sus modificaciones), las normas sobre prevención de riesgos laborales, igualdad y cualesquiera otras que incidan en las condiciones laborales del personal docente y no docente.

Que ambas partes comparten la voluntad de avanzar en la mejora del sistema educativo valenciano, así como en las condiciones de trabajo del personal al servicio del mismo, mediante el diálogo social, la negociación y el consenso.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente acuerdo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CONDICIONES LABORALES DEL PROFESORADO

- Subida salarial: 200 euros en el complemento específico autonómico.
 - 75 euros en el complemento específico autonómico en septiembre de 2026.
 - 75 euros en el complemento específico autonómico en enero de 2027.
 - 50 euros en el complemento específico autonómico en enero de 2028, cifra esta que se considerará como mínimo. En ese momento se negociará una ulterior subida del complemento específico autonómico, en función del presupuesto vigente ese ejercicio, indexada al índice de precios del consumo (IPC).
- Implantación de seis días de libre disposición a partir del curso 2026/2027 (tres en días lectivos y tres en días no lectivos).
- Reconocimiento del derecho a la desconexión digital del profesorado.

CLÁUSULA FINAL

Las partes firmantes manifiestan su voluntad de continuar el diálogo social como herramienta fundamental para la mejora del sistema educativo y se comprometen a desarrollar este acuerdo mediante los instrumentos normativos y organizativos necesarios.

La consellera d'Educació, Cultura i Universitats
María del Carmen Ortí Ferre

ANPE-CV

CSIF